**DICTAMEN N°** 588

**Ref: Expte N° E2-2014-44-E** – CENTURION, Oscar Raúl S/Sumario Administrativo.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriba a esta Asesoría General de Gobierno, el sumario administrativo de referencia, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" - anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se inicia en virtud de la Disposición Nº 04 de fecha 17 de noviembre de 2014 emanada del Director de Ceremonial y Protocolo por las inasistencias incurridas por el agente Oscar Raúl Centurión DNI Nº 17.812.611 desde el 15 de octubre de ese año, inasistencias incurridas por encontrarse detenido como consecuencia de una denuncia penal (fs. 031/33), el sumario fue ampliado por Disposición Nº 022/2016 de la Dirección de Sumarios de casa de Gobierno (fs. 112/113) en virtud de la Sentencia Nº 84/16 de la Cámara Primera en lo Criminal en la que se condena al agente Oscar Raúl Centurión, como autor responsable del delito de Abuso Sexual Simple Calificado en la causa Nº 28114/2014-1, en la que fuera requerido a juicio.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

1.- Por Sentencia Nº 84/16 de fecha 09 de mayo de 2016, la Cámara Primera en lo Criminal Resolvió Condenando a Oscar Raúl Centurión, como autor responsable del delito de Abuso Sexual Simple Calificado (Art. 119 primer párrafo en función con el último párrafo del Código Penal), a sufrir la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, en la causa Nº 28114/2014-1, en la que fuera requerido a juicio y arribado a un

acuerdo conforme el Art. 413 del C.P.P.; sentencia que ha adquirido firmeza el día 24 de mayo de 2016 (ver fs 107, 110).

2.- En virtud de lo expuesto, por Disposición Nº 022/16 la Dirección de Sumarios Administrativos dispuso ampliar las presentes actuaciones, y procedió a recibir declaración de imputado; se le formuló el capítulo de cargos y encuadre legal, habida cuenta que al agente Oscar Raúl Centurión D.N.I. Nº 17.812.611 le resultaría aplicable lo previsto en el Régimen Disciplinario anexo a la Ley 2017, a saber Art. 23 que dice: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inciso 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho fuese doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial "; se corrió vista de las actuaciones para que efectúe alegatos, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal – art. 18 de la Constitución Nacional (fs 112/113; 136/137; 138; 139/140, 149, 155).

3.- La Secretaria de Derechos Humanos y Genero intervino a fs. 173/177, y haciendo una valoración de toda la normativa nacional, convencional y provincial opina que es primordial separar al funcionario público que fuera condenado por un delito contra la integridad sexual, del cargo que ostenta…tanto los órganos judiciales como administrativos deben brindar una atención adecuada, transversal, integral, intercultural y con perspectiva de derechos humanos y de genero a las víctimas de estos delitos…atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la infancia es una obligación del Estado y no, una concesión política del gobierno de turno…los hechos por los cuales fuera denunciado y condenado el agente sumariado involucran la vulneración de derechos humanos que gozan de protección por Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporado a nuestra Constitución Nacional. En consecuencia se activa el deber del estado de actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar tales hechos y reparar a las victimas…cree primordial la imposición de la sanción de cesantía o exoneración al agente Centurión Oscar y se fije un subsidio o modalidad que resulte pertinente para la víctima del delito en cuestión, a fin de paliar o mitigar los efectos que en su economía podría producirse a raíz de la perdida de la fuente de trabajo de su agresor/progenitor y a modo de reparación simbólica por los daños ocasionados por éste…".

II. ANALISIS DE LA CUESTION

Analizados los autos, en carácter de fiscalizador del procedimiento, esta instancia entiende que el procedimiento sumarial llevado a

COPIA DIGITAL

cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los tramites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1311/99 – Reglamento de Sumarios.

La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función.

La Procuración del Tesoro postuló que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113). En dicha oportunidad, también se indicó: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas" (Rincón Córdoba, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570).Surge de la investigación que el agente sumariado, al ser encontrado culpable y condenado por un delito tan grave como es el de abuso sexual calificado contra su hija menor de edad compromete "seriamente el decoro en el ejercicio de las funciones públicas y el prestigio del Estado Provincial"; por lo que este organismo asesor sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios Administrativos y de la Secretaria del Derechos Humanos y de Genero aplicar la sanción expulsiva de CESANTIA al Sr. CENTURION RAUL OSCAR DNI Nº 17.812.611, quien con su accionar ha transgredido lo previsto en el Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 2017 (hoy ley 292-A) art. 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial.

De acuerdo a la propuesta efectuada por la Secretaria de Derechos Humanos y Genero, cabe tener presente un reciente precedente en el municipio de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, que se convirtió en el primero del país en implementar políticas de reparación con perspectiva

COPIA DIGITAL

de género, con una ordenanza (Nº 6305/2020) que permitió incorporar a una mujer en situación de violencia a la planta municipal para ocupar el lugar de trabajo de su victimario, cuando este fue condenado por agredirla y terminó siendo exonerado.

En este caso particular, al ser la víctima del delito menor de edad, y según la sentencia Nº 84/16 de la Cámara Primera en lo Criminal, la pérdida del empleo repercutiría en el aporte de la cuota alimentaria, este organismo sugiere arbitrar las medidas necesarias a fin de que la adolescente no quede en situación de desprotección económica.

Se recuerda que la aplicación de la medida sugerida por esta Asesoría General de Gobierno, queda a criterio de la autoridad de aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A -artículo 15[1]- que establece un plazo de 60 días hábiles administrativos para aplicar la sanción, a efectos de evitar que se produzca la caducidad de la misma.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

**19-11-2020**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL

[1] Artículo 15: Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma.